



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00224-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el motivo por el cual en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes se indicó que el vehículo se identifica con la placa "TL5702", pero en los demás documentos y en la demanda se hizo referencia al automotor distinguido con la placa JWW-400.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5271345c720bd352e1f557db885c425702621368ae357c3e214a0d63dd503**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 2 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la sociedad demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 2 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

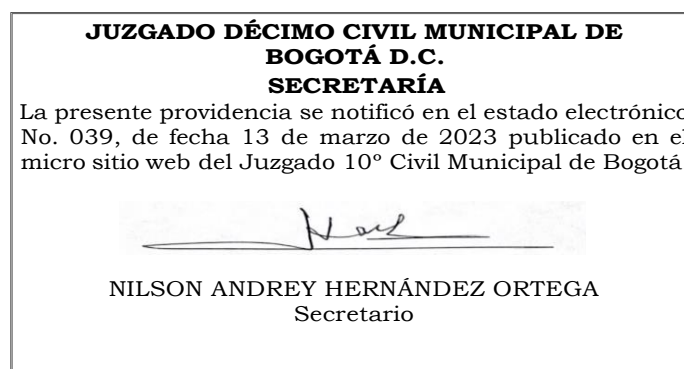
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 2 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 2 de junio de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2b6a8e55450b6400a8dc35528dde9570555f565885c058bde5bfce6bb93626**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la sociedad Champan Minerals S.A.S. en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$185.200.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8c22c459936ea269894d02f32cd5cae6a3d8961075c83cd136e82d8b6d46df**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00991-00

En atención a la solicitud presentada por el ejecutante [archivos 10, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Oficiar al Banco Davivienda y Bancolombia en procura que informen si el demandado Julián Ramírez García posee algún depósito electrónico en las plataformas Daviplata o Nequi.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar los respectivos oficios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b278237687f17c6cc3e90e32c69e661172732dc5a127532b59fde71ffba3c74**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00944-00

El demandado David Estivend Forero Téllez confirió poder especial al abogado Helmis José López Baquero, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [archivo 10 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado se notificó del auto que libró el mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, el profesional del derecho allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada, de tal manera que aportó el paz y salvo expedido por el Banco de Bogotá [archivo 11 E.D.].

De la revisión efectuada a dicho documento, se advierte que se encuentra suscrito por Olga Yanira Otalora Guerrero, quien aduce pertenecer a la gerencia de soluciones para el cliente de la entidad bancaria ejecutante.

Por contera, se dispone:

1.-) Reconocer personería jurídica al abogado Helmis José López Baquero como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.-) Enterar al demandante de la manifestación realizada por el demandado en el memorial visible en el archivo 11 del expediente.

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, una vez se cumpla el anterior término.

Notifíquese,

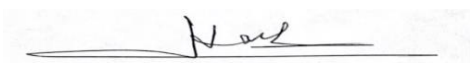
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381cac7e4d83c9ae371f590bc22d38e3b8be6819ef18ffd574e517ab4060a6dd
Documento generado en 10/03/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

El representante legal de la sociedad Recibanc S.A.S. allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Igualmente, revocó el poder conferido al abogado José Ricardo Urrego García [archivo 11 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la referida sociedad no es parte en el presente proceso. Nótese que la orden de pago fue librada en favor de la sociedad Vía Factoring S.A.S.

Igualmente, se evidencia que el poder conferido al abogado Urrego García fue otorgado por el señor Felipe Alberto Herrera, en su calidad de representante legal de la sociedad Vía Factoring S.A.S. [archivo 1 E.D.].

Por contra, se dispone:

- 1.-) Negar la solicitud de terminación del presente asunto.
- 2.-) Abstenerse de tener en cuenta la revocatoria del poder conferido al apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

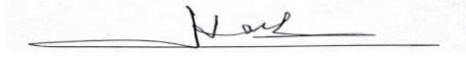
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c51fc08c6f6f364e472fde7a6814c4a4f64585ea297dbbaf1177687d6a63a**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó el oficio n°. 50S2023EE01666, en el cual informó que se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40031309 [archivo 14 E.D.].

En consecuencia, la apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del referido inmueble [archivo 11 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40031309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur -.

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como adjuntar los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eed64a761625626f23069aed4fda35fcfa33ec078c1d303bbee897124ce79a**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00080-00

De la revisión efectuada al expediente de cara a continuar con el trámite procesal correspondiente, se observa que el escrito con el cual el ejecutado propuso los medios de defensa no se ajusta al ordenamiento procesal.

En efecto, se advierte que el señor José Luis de Ávila Fuentes incurrió en varias imprecisiones al momento de invocar los medios de defensa [folios a 5, archivo 9 E.D], las cuales se desarrollan a continuación.

1.-) El ejecutado indicó que “(...) dentro del término de traslado a la notificación del mandamiento de pago, **de conformidad con el artículo 100 del Código general del proceso**, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MÉRITO** (...)” (sic).

De la transcrito, se evidencia que el demandado citó la normativa que regula el trámite correspondiente a las excepciones previas. Sin embargo, a renglón seguido manifiesta que propone excepciones de mérito.

Al respecto, es menester memorar que las figuras procesales antes descritas persiguen fines distintos, a saber, *i.-)* las excepciones previas buscan controvertir el procedimiento por cuestiones formales, mientras que *ii.-)* las excepciones de fondo procuran evitar que se configure el derecho debatido.

2.-) Aunado a lo anterior, en el acápite de declaraciones el extremo pasivo solicitó que se declarara probada las excepciones denominadas “*COBRO DE LO NO DEBIDO, INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR, INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION*” (sic).

Si bien el abogado invocó dos (2) excepciones que pueden ajustarse a las causales taxativas dispuestas en el precepto 100 *ibídem*, lo cierto es que en el contenido del referido escrito no se desarrolló las razones y los hechos en que fundamenta su

pedimento, de tal manera que no se cumplió lo ordenado en el canon 101 *ídem*.

3.-) Ahora bien, el numeral 3° del artículo 442 *ejúsdem* señala que los motivos que configuren excepciones previas deben ser alegados por medio del recurso de reposición, situación que no aconteció en el presente asunto.

En tal medida, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción el despacho interpreta que los medios de defensa propuestos por el demandado **corresponden a excepciones de mérito**, en especial, porque sus manifestaciones planteadas están orientadas a enervar las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

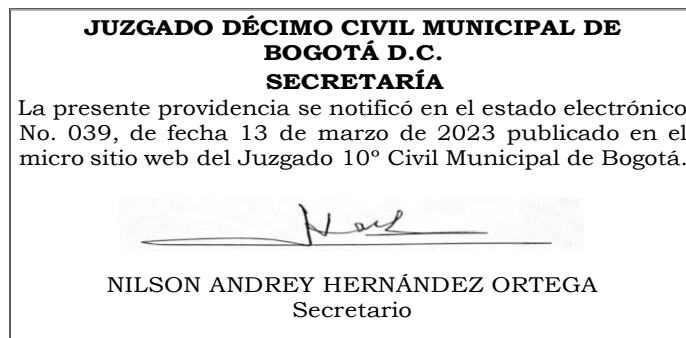
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d591163640b649917aa144a58974846c1ebd903cb5f3726a2fa81a444e590**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01061-00

El Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá allegó el oficio n° 0284 de 3 de marzo de 2023, en el cual comunicó el embargo de los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

El asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de tal manera que se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40031309.

De la revisión efectuada al certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se advierte que sobre dicho inmueble ya se había registrado un embargo en el marco del proceso ejecutivo con acción personal con el radicado n°. 2022-00676 que se tramita en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá [fl. 6, archivo 14 E.D.].

En ese orden, no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado, comoquiera que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, *“el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”*.

Por contera, se dispone:

1.-) Oficiar al Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá

para informar lo dispuesto en esta providencia.

2.-) Comunicar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá que se toma nota del embargo de remanentes decretado por ministerio de la ley, para los fines pertinentes dentro del proceso con radicado n°. 2022-676.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

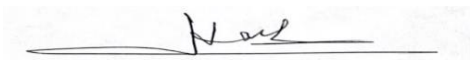
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43e529f8806d2e00393ed67c1d850607a3a1d2b8f806bd481a0108b778af4f2a
Documento generado en 10/03/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00902-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual informó que el 10 de octubre de 2022 aportó la escritura pública n°. 1910 de 26 de mayo de 2021, en procura de cumplir lo ordenado en el auto de 4 de octubre de 2022.

Para lo anterior, aportó copia del mensaje de datos que fue remitido al despacho en esa fecha [archivo 22 E.D.]. No obstante, se advierte que dicho memorial no fue incorporado al expediente.

Ahora bien, con el fin de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva el despacho se pronuncia respecto a la solicitud de terminación del proceso.

La apoderada general de la sociedad ejecutante, Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 16, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la dicha apoderada general está facultada, entre otras, para recibir [fl. 5 archivo 22 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

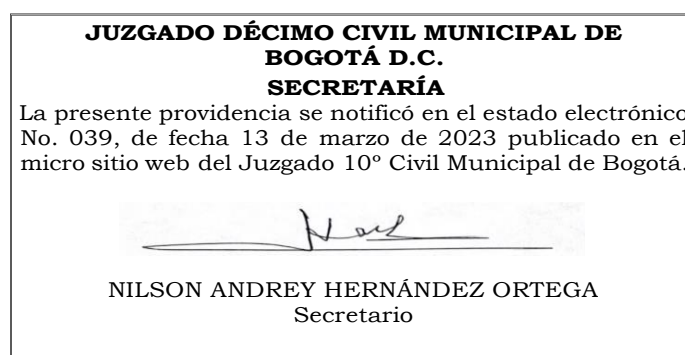
5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509513669080dbd4a466cf54cd93ef214e81c279bad911b84632c64210f272a4**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

La apoderada de la ejecutante allegó dos (2) memoriales con los cuales pretende acreditar la notificación del extremo pasivo.

1.-) La profesional del derecho aportó el certificado **positivo** de la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección física de enteramiento de la demandada Gloria Cecilia Quintero. En consecuencia, solicitó el emplazamiento de la demandada porque la dirección es “errada” [archivo 17 E.D.].

La solicitud de emplazamiento no es procedente. Nótese que el citatorio fue efectivamente entregado en la dirección informada, de conformidad con el certificado expedido por la empresa de mensajería.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 *ibidem*, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento de la demandada.

Al respecto, se observa que en el citatorio remitido se incurrió en una imprecisión respecto a la providencia que se notifica.

En efecto, se señaló que la providencia que se debe notificar personalmente corresponde al “*mandamiento de pago*” proferido el 28 de marzo de 2022. No obstante, el presente asunto corresponde a un proceso verbal especial de restitución de bien

inmueble arrendado, de tal suerte que la providencia que se debe enterar es el auto admisorio.

Lo anterior, puede confundir a la demandada respecto al tipo de proceso al que se le convoca y, en consecuencia, afectar el derecho de defensa y el debido proceso.

2.-) La procuradora judicial allegó otro memorial en procura de acreditar la notificación del demandado Francisco Javier Quintero, en el cual informó que el resultado de la remisión del citatorio fue negativo por la causal “*no reside / cambio de domicilio*”.

En consecuencia, la abogada solicitó tener por notificado al referido demandado, según lo normado en el Código General del Proceso [archivo 16 E.D.].

2.1.-) Se advierte a la procuradora judicial que no es posible tener por notificado a un sujeto procesal cuando el resultado de la diligencia de enteramiento es negativo, comoquiera que el estatuto procesal no contempla dicha consecuencia jurídica.

2.2.-) Sería del caso requerir a la apoderada para que aportara el certificado expedido por la empresa de mensajería en el que conste el resultado de la diligencia, si no fuera porque se observa que el contenido del citatorio no se encuentra ajustado a derecho.

En primer lugar, se evidencia el mismo yerro que fue desarrollado en el numeral 1° de la presente providencia, esto es, la identificación errónea de la naturaleza del auto que se debe notificar.

En segundo lugar, se incurrió en una imprecisión respecto a la ubicación de la sede judicial que conoce el presente asunto [fl. 6, archivo 16 E.D.].

En efecto, en el encabezado de la comunicación se anotó como dirección de este despacho la “[c]arrera 10 **No. 19 – 65**, piso 6”, cuando lo correcto es la carrera 10 **nº. 14 – 33** piso 6 de esta urbe.

Por lo discurrido y en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

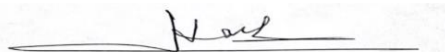
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746feb0115061554dd753e5a31afc6f34348756b39e6173d75b70d3f03a8b50d**
Documento generado en 10/03/2023 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00827-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó un memorial orientado a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el cual fue coadyuvado por Jesús Eduardo Cortés Méndez en calidad de Representante Legal del Banco GNB Sudameris S.A. [archivo 21 E.D.].

Dicho memorial fue remitido desde la dirección electrónica del señor Cortés Méndez.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de

remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

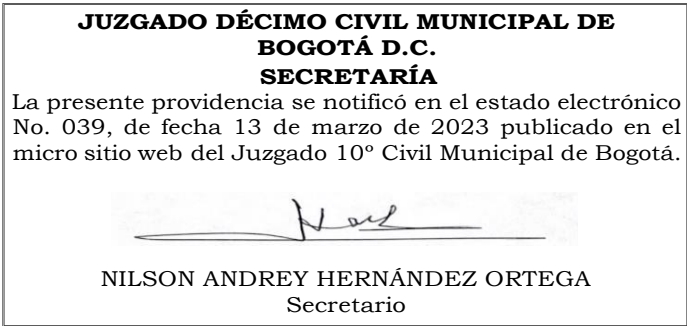
6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa3735d6210cb8d0de06dcdf4a85806e3e6ad99556b9c3b5722c237d7c40c4**
Documento generado en 10/03/2023 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00199-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los demandados [archivo 22 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2° del precepto 590 *ibídem*, este despacho fija la caución en el valor correspondiente al 20% de la cuantía del presente asunto.

Por contera, se dispone:

Ordenar que se preste caución por la suma de \$13.512.604, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

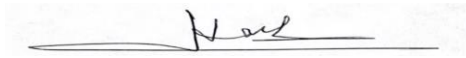
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4455e1c09e903d4c2ff5a5837aca628fc35eb579d529d2709f5de590d1a0653b**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00556-00

La apoderada judicial de la parte actora aportó un memorial orientado a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, el cual fue coadyuvado por Jesús Eduardo Cortés Méndez en calidad de Representante Legal del Banco GNB Sudameris S.A.

Dicho memorial fue remitido desde la dirección electrónica del señor Cortés Méndez [archivo 23 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a5a3ae1836bf8de6fbbc8746b10b655594465ca1d3d89a63193093350c1c32**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00991-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda, de inmediato, lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022, para lo cual debe realizar la comunicación del requerimiento realizado a la abogada Shirley Paola Vargas Gutiérrez [archivo 19 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0209b346bc8110736b38e338091b743f238d0c0080ad35ec41f2033d2478dfb**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00991-00

La abogada Ayda Lucy Ospina Arias allegó un memorial, en el cual renunció al mandato conferido.

Con posterioridad, la apoderada especial del Banco Finandina, Isabel Cristina Roa Hastamory, confirió poder especial al abogado Edwin Guillermo Mahecha Cuellar, para la representación de esa entidad en el asunto de la referencia [archivo 86 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) No aceptar la renuncia de la abogada Ayda Lucy Ospina Arias al poder conferido, porque no cumple los requisitos del artículo 76 del C.G.P.
- 2.-) Tener por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Ayda Lucy Ospina Arias.
- 3.-) Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Fabián Leonardo Rojas Vidarte en calidad de abogado inscrito en la sociedad Consultorías e Inversiones Aloa S.A.S., la cual actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que milita en el archivo 22 del expediente.

Notifíquese,

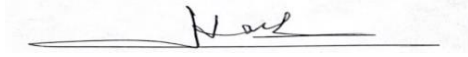
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb80049a46ecaae210cbd2ff3c2537902c73574523eea05c3ea39d0e88d4bd**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

El apoderado de la parte actora allegó una excusa medica en procura de justificar la inasistencia del liquidador Fabio Ramos Uñate, en la cual se observa que desde el 20 de enero de 2023 se encontraba hospitalizado en la Clínica de las Américas [archivo 28 E.D.].

No obstante, dicha excusa resulta extemporánea.

Sería del caso aplicar las sanciones respectivas, si no fuera porque se advierte que el liquidador se encontraba hospitalizado sin que tuviera certeza de la fecha de su finalización, de manera que en atención a los presuntos quebrantos de salud es posible que no estuviera en condiciones de proporcionar la información de manera oportuna.

De otra parte, en el informe rendido por el señor Ramos Uñate se observa que *“(...) respecto al estado de la liquidacion es imposible en estos momentos dar informes por mi estado de salud ya que la documentacion se encuentra en bogota lo que se me hace imposible desplazarme (...)”* [fl. 2, archivo 28 E.D.].

Por lo tanto, se requiere al señor Fabio Ramos Uñate para que aporte el certificado médico de hospitalización, en el que conste la fecha de ingreso y egreso, así como el diagnostico.

Lo anterior, en procura de verificar la gravedad del asunto y adoptar las determinaciones pertinentes.

Igualmente, se exhorta al señor Fabio Ramos Uñate para que aporte los documentos requeridos para acreditar el trámite de la liquidación de la sociedad PC Química y Cía.

Para lo acá dispuesto, se concede el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría controlar el plazo y, una vez fenecido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

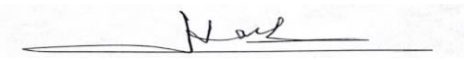
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc7917d0fdb82cb08f025050fed7d66312351b4c6955df42e784c48560451bf**
Documento generado en 10/03/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00080-00

Se enter a la parte actora de las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias requeridas en el auto de 21 de septiembre de 2022, las cuales militan en los archivos 25 a 31 del cuaderno 2 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3422cdd36ddcfc821d2e8fd27a428cd8b16f2692d4223f0d5f20bb65a7d9e46**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el auto de 23 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por PC Química y Cía S.A.S., en virtud de lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso [archivo 16 E.D.].

La apoderada de la entidad bancaria ejecutante allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada [archivo 18 E.D.].

La secretaría del despacho, de manera oportuna, remitió el enlace contentivo del expediente digital, de tal suerte que surtió el traslado conforme lo disciplina la Ley 2213 de 2022 [archivo 19 E.D.].

En ese orden, se informa que el traslado de los medios exceptivos se realizó en debida forma.

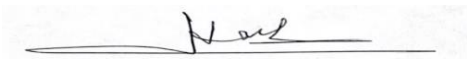
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218b7b5cd8a5242682e97f5ec56bfb82d1fb162105085c6d48dc95ed6b1bbd3**
Documento generado en 10/03/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte cesionaria para que aporte el certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandante**, es decir, a favor de quien se aceptó la cesión de la obligación ejecutada.

De otra parte, se ordena enterar al ejecutante del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 38 del cuaderno principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38846e96f6f4282e84a34aec4a9da4842d194a86a68ea25dca0390deded65b28**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00974-00

El apoderado de la deudora garante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se negó la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía [archivo 036 E.D.].

Al respecto, es menester señalar que el apoderado del acreedor garantizado desistió del presente asunto, porque la deudora garante *«tiene un acuerdo de negociación de deudas»* [fl. 2, archivo 038 E.D.].

En auto de esta fecha se atendió de manera favorable esa solicitud, y por lo tanto se terminó la actuación, al tiempo que se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa IWQ-119.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Abstenerse de resolver los medios de impugnación formulados por el apoderado de la deudora garante contra el auto de 1º de noviembre de 2022, en la medida que la presente diligencia especial terminó por auto de esta fecha.

2.-) Reconocer personería al abogado Marco Alejandro Sastoque Forero para actuar como apoderado de Andrea Osma Martínez en los términos, y para los fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039 de 13 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8205102709c0f5e16e64736c251f019287a5269e2a932cdaec24f77eca65ed**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00974-00

El apoderado judicial del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó *«desistir del trámite que curso(sic) en su Despacho»*, porque la deudora garante *«tiene un acuerdo de negociación de deudas»* [fol. 2, archivo 038 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa **IWQ-119**. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación por solicitud del acreedor garantizado, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta determinación a la deudora garante a la dirección reportada en la demanda.
- 4.-) Archivar el expediente.

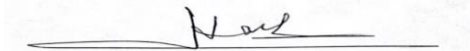
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 039 de 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio
web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 03680113cfa7515cc1e951ffa1b9231100e13fcc5d26319ccbf8a0013f5c8786
Documento generado en 10/03/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00365-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandante**, es decir, a favor de quien se libró la orden de apremio.

De otra parte, se ordena enterar al ejecutante del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 40 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b0087aace1602196974841fc63bb9df4d70cee1a1236f4eb5116f2dacedd02**

Documento generado en 10/03/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de sancionar a la entidad pagadora Fiduprevisora, [archivo 65, cdo. 2 E.D.], se dispone:

- 1.-) Requerir a la Fiduprevisora en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 1820/2022 de 12 de octubre de 2022.
- 2.-) Enterar a la Fiduprevisora de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible en el archivo 65 del cuaderno de medidas cautelares.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la entidad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086cfb1c7bb821b3d1150ded777771b48e449ddb1714726dc5957ae7552f15d**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00173-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del 11 de abril de 2023** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

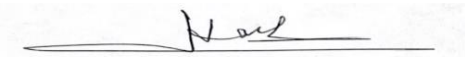
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 039, de fecha 10 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44acd813202596bf24a4a18633f7972fa88c7c479ffdbbde42c09735c22dabfb**
Documento generado en 10/03/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>